

DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS PENALES EN AMÉRICA LATINA: PERSPECTIVA

por DORA Ma. GUZMÁN Z.

Bajo el nombre Derechos Humanos y sistemas penales en América Latina se efectuó aquí, en Costa Rica, desde el 11 al 15 de julio, un encuentro en el que participaron destacados penalistas latinoamericanos. Esta actividad forma parte de la tarea que se ha impuesto el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a saber, la de realizar una evaluación del derecho interno y la práctica jurídica en América Latina, a fin de determinar su conformidad o disconformidad que sobre reconocimiento y protección de los Derechos Humanos consagran los diferentes instrumentos internacionales atinentes.

El esfuerzo desplegado es de indudable importancia para América Latina, en estos momentos de evidente violación de Derechos Humanos en diferentes países del continente, muchas de las cuales han sido denunciadas por los organismos internacionales correspondientes como la Cruz Roja, Amnistía Internacional, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, etc., que han puesto en evidencia la existencia de ejecuciones sumarias sin proceso, tribunales de fuero especial, desapariciones, alto número de detenciones preventivas arbitrarias, ausencia de garantía en cuanto a la defensa en el proceso, etc. Muchas violaciones se presentan no sólo en países en los cuales a nivel legislativo no se garantizan ni reconocen estos derechos (piénsese en los estados fundamentados en el principio de la seguridad nacional), sino también en países con ordenamientos jurídicos sustanciales y formales que reconocen y protegen los derechos esenciales del individuo en forma armoniosa con nuestro desarrollo histórico y político, pero en la realidad los infringen, como en países con tales ordenamientos que sin proponérselo muestran un distanciamiento consi-

derable entre esta normativa y la realidad; piénsese en los casos en que los términos ordenatorios se exceden en los procesos, o en las denegatorias frecuentes pero injustificadas de libertad provisional, o el deficiente desempeño de la defensa pública, la incomunicación del imputado sin observar la exigencia de los requisitos para decretar esa medida coercitiva (que va más allá, al vedarle en ese lapso al procesado comunicarse con su defensor); la existencia de prisiones preventivas muy prolongadas que a la postre resultan imposición de pena sin proceso, o imposición de pena sin delito cuando lo que recae es una absolutoria.

Es ésta la primera vez que el tema Derechos Humanos y sistemas penales en América Latina se aborda de manera sistemática y en un encuentro regional, lo que hace surgir toda una expectativa de éxito al respecto si se considera la experiencia y calidad de su coordinador, el doctor Eugenio R. Zaffaroni, quien previamente al encuentro hizo llegar a los participantes el documento de discusión (de una vastedad y profundidad impresionantes, propias de personas altamente calificadas en el campo de justicia penal, lo que permitió a los expertos ubicarse plenamente en la dimensión del tema a tratar), así como por la participación de profesionales expertos en la materia, con extensa perspectiva jurídica como criminológica, y por el auspicio del Instituto mencionado bajo la dirección ejecutiva del doctor Hernán Montealegre.

La planificación del trabajo hecha por el coordinador, dividiéndola en cuatro etapas: preparatoria, que se extendió hasta la celebración del seminario, y que corrió por su cuenta; informativa, que abarca la reunión de todos los datos necesarios para los fines propuestos; elaborativa, que abarca el análisis, clasificación y redacción de los datos y la etapa de conclusión, que en un seminario someterá a crítica los resultados de la investigación y las conclusiones elaborando el documento definitivo, garantizan el éxito del trabajo, si se toma en cuenta además el compromiso adquirido por los participantes de aportar toda la información requerida en los cuestionarios: uno, sobre información jurídica bastante extenso dividido en área constitucional que comprende: aspectos generales, fuentes constitucionales del derecho penal, organización del poder judicial, garantías procesales y fuentes constitucionales del proceso penal, ejecución penal y derecho penal militar. Área pe-

nal que incluye principios sobre ley y delito, penas. Área contravencional administrativa y de peligrosidad que abarca aspectos contravencionales, migratorios, de nacionalidad, peligrosidad sin delito. Área procesal penal que abarca: proceso penal, sumario, plenario, valoración de la prueba, partes, defensa, recursos, nulidades. Área de ejecución penal que engloba fuentes, organismos de aplicación, establecimientos, régimen, liberados, tratamientos médico-psiquiátricos. Área penal militar que contiene: disposiciones penales, jurisdicción y competencia, proceso. Área de la minoridad que comprende normas generales y tratamiento de menores abandonados e infractores, tutela. El área penal económica y delitos de cuello blanco que abarca: delitos previstos, características, procedimientos. Las áreas ecológica y psiquiátrica cierran la información jurídica que debemos aportar, la que se complementa con la investigación de campo en las materias citadas, contenida en el segundo cuestionario.

El trabajo académico a no dudar está garantizado por la independencia de criterio de los participantes, y como dije la investigación culminará satisfactoriamente; sólo nos inquieta, como profesionales, pensar que el resultado se festinaría si no son acogidas las recomendaciones que resultan, por todos los gobiernos del área.

Este encuentro desde el punto de vista de la crítica a sistemas de justicia penal desde la perspectiva práctica, también es importante en la medida que constituye un primer esfuerzo que a nivel regional tiende a crear un acercamiento de tipo académico entre diferentes especialistas preocupados por esta problemática. Quienes participamos en este foro hemos quedado satisfechos por el alto nivel de la discusión en la que los problemas tanto epistemológicos como metodológicos fueron discutidos con seriedad y porque dio oportunidad para apreciar el conocimiento de los profesionales sobre el tema a tratar. De esta manera, al menos, podrán conocerse muchas realidades que incumplen las normas formales y materiales que reconocen y garantizan en el campo penal los Derechos Humanos, o bien se reformarán al menos, aquellas disposiciones normativas que no estén en armonía absoluta con los instrumentos internacionales atinentes.

En mi país, Costa Rica, donde la legislación represiva y ritual está considerada como la que de mejor manera garantiza

la justicia penal, hay ciertas imperfecciones que es urgente remediar para garantizar plenamente los Derechos Humanos de quien se halle sometido a proceso.

Citaré dos situaciones que considero las más evidentes, una sobre la excarcelación, que a mi juicio viola el art. 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al establecerse en los arts. 297 y 298 del Código de Procedimientos Penales, motivos para denegar o restringir la excarcelación que no contempla el numeral 7.2. El 297 dispone que la libertad provisional puede denegarse: a) para proteger la seguridad personal del ofendido, los testigos o el propio detenido. Como se ve, los fines que se persiguen son ajenos al proceso y el estado debe garantizarlos por otros medios; b) para evitar escándalos probables. Esto constituye un medio para convertir la prisión preventiva en un anticipo de la pena, con el fin de no dejar en desamparo a la sociedad en caso de hechos muy graves. Las restricciones que establece el art. 298 para no otorgar la excarcelación, como son la de tomar en consideración los antecedentes del imputado, o la consideración de ciertos elementos que lleven a la convicción del juzgador que el imputado continuará en la actividad delictiva, son también ajenas a los fines del proceso y constituyen una medida de seguridad anticipada, que violan principios como los de legalidad, culpabilidad y peligrosidad, previstos en la ley sustantiva. La otra situación es en relación con el art. 472 del Código de Procedimientos citado, que limita el derecho del imputado a recurrir de la sentencia, cuando es condenado a pena de prisión que no exceda de dos años. Esta disposición contraviene abiertamente el art. 8.h de la Convención que establece "...Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas... h. derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior".

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos puede estar orgulloso de la tarea emprendida, no sólo por resultar perfectamente oportuno el evento, sino también por los trascendentes efectos que la investigación tendrá para nuestro continente, especialmente para aquellos países hoy tan convulsionados.